

VISTO:

La Ley Penal Nacional de Protección a los animales N° 14.346, la Ley Provincial N° 13.383 de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos y la [Ordenanza N° 1215/1998](#);

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía, y los antecedentes experimentados en nuestra localidad, a partir de la implementación del PROGRAMA DE CASTRACIONES GRATUITAS, CONSTANTES, EXTENDIDAS, ABARCATIVAS Y SISTEMÁTICAS;

La necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficaz para dicho control de manera definitiva, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad y obligación del Municipio dentro de su jurisdicción, y de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 2756 (Art. 21°, inc. a, 39° inc.52° y 62° y 41° inc. 24°), tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la salud y bienestar de la población;

Que las molestias y daños ocasionados por perros vagabundos (perros que circulan por la vía pública que aún teniendo dueño, no los mantienen vigilados o a resguardo), se ven intensificados por el considerable aumento en el número de los mismos;

Que es misión del Municipio contribuir a la concientización de los/as dueños/as y responsables de estos animales en cuanto a su deber de hacerse cargo de los cuidados que requieren los mismos, no dejándolos abandonados bregando asimismo por la salud, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los/as vecinos/as de nuestra comunidad;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose, en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión a las personas;

Que la Ley Provincial prohíbe en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Provincia la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, y establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único método prioritario para el control de crecimiento poblacional de perros y gatos;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpobla-

ción canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable;

Que el equilibrio biológico no se logra propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con las personas y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar ese espacio territorial liberado. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente;

Que la esterilización quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal, en tanto, el encierro y/o el sacrificio es una práctica que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas;

Que el servicio debe ser gratuito por muchos motivos, siendo quizás el más importante, el de que se trata de una medida de salud pública, y como tal, debe llegar a toda la población;

Que no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender circunstancias que hacen a la salud pública, como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre), el problema de la rotura de recipientes con basura, las mordeduras, etc.;

Que es necesario reconocer la existencia de animales comunitarios, es decir, de aquellos sin dueños/as individuales o familia determinada que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas, y que constituyen el síntoma de una sociedad insensible que debe hacerse responsable de sus mascotas;

Art. 1°) Establécese que el Municipio de la localidad de Sunchales deberá proteger la vida de los animales, prohibir los actos de crueldad y maltrato, y controlar su salubridad y reproducción con métodos éticos.-

Art. 2°) Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía en el distrito de la Ciudad de Sunchales, la práctica de la esterilización quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especies canina y felina.-

Art. 3°) Prohíbese en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, la práctica del sacrificio y la eutanasia de

perros y gatos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 13383 y la Ley Nacional N° 14.346.-

Art. 4°) Inicio Modificación Incorporada Mediante Ordenanza N° 2640/2017

Créase el Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA), constituyéndose en la autoridad de aplicación de la presente normativa. **Fin Modificación Incorporada Mediante Ordenanza N° 2640/2017.-**

Art. 5°) Constituyen misiones y funciones del Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA):

a. Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atención de enfermedades, tanto propias como transmisibles a las personas. En este último sentido, especialmente, garantizará la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas necesarias para abarcar a la población animal local. Asimismo, se procurará entregar las dosis de antiparasitarios requeridas para cada animal que concurra al Servicio de Esterilizaciones Gratuitas.

b. Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.

c. Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos y se diseñarán los programas y acciones a implementarse en el Distrito Sunchales y/o se dará continuidad a los ya existentes.-

Art. 6°) El Centro Municipal de Salud Animal, así como otros servicios que se encuentren afectados frente a los reclamos que habitualmente realiza la ciudadanía respecto a los animales, trabajarán también en sentido preventivo, aunando esfuerzos orientados a educar a la comunidad desde el Estado Municipal, a partir del ofrecimiento de los diversos programas con los que se cuentan para este fin: de castración, promoción de la adopción y de vacunación.-

Art. 7°) El Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA) dispondrá de un servicio de atención primaria para la comunidad al menos una vez a la semana, así como también de la atención de casos sociales.-

Art. 8°) Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente Ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA) establezca.-

Art. 9°) A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente

las actividades que realice el Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA), informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación.-

Art. 10°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá conformar una mesa de trabajo permanente cuyo objetivo principal será la colaboración y el asesoramiento, de manera no vinculante, en la definición de políticas y acciones tendientes al cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza.-

La mesa de trabajo permanente será presidida por un/a representante del Centro Municipal de Salud Animal, quien deberá cursar participación formal en carácter de miembro de la misma a:

- Representantes Departamento Ejecutivo Municipal;
- Representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática;
- Un representante por bloque del Concejo Municipal.
- Ciudadanos/as que demuestren compromiso con el cuidado y bienestar animal.
- Representantes de otras organizaciones, a criterio de la autoridad de aplicación.-

Art. 11°) Toda persona que tenga a su cargo en forma permanente o transitoria a uno o varios animales de compañía debe garantizar su atención médica veterinaria así como también las condiciones higiénicas, de salubridad y cuidado de los animales bajo su custodia sin afectar la convivencia entre vecinos/as.-

Art. 12°) La presencia de animales en la vía pública debe ser en compañía de su propietario/a o persona responsable y con los elementos de sujeción correspondientes. Asimismo, quienes circulen en compañía de sus animales deben llevar bolsa o envoltorio para recoger las deyecciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas.-

Art. 12° BIS) El Departamento Ejecutivo Municipal debe colocar en todos los parques y plazas de la ciudad de Sunchales al menos dos carteles indicando la obligatoriedad establecida en el ARTÍCULO 12 de la presente con la leyenda: "Es obligatorio pasear a su animal de compañía con collar y correa y juntar sus deyecciones - ORDENANZA N°2605.-

(Artículo incorporado por Art. 1° [Ordenanza N°3064](#))

Art. 12° TER) El Departamento Ejecutivo Municipal debe mantener en condiciones de uso, en todos los parques y plazas de la ciudad de Sunchales, el correspondiente cesto para el desecho de las deyecciones de los animales de compañía.-"

(Artículo incorporado por Art. 2° [Ordenanza N°3064](#))

Art. 12° QUATER) El Departamento Ejecutivo Municipal debe implementar campañas de concientización y difusión, a

través de los medios que crea conveniente, para reforzar la educación de la población con respecto a los efectos nocivos en la salud pública y en el ambiente que provoca la NO recolección de las deyecciones de los animales, especialmente en todos los parques y plazas de la ciudad.-”
(Artículo incorporado por Art. 3° [Ordenanza N°3064](#))

Art. 13°) Los perros guardianes de viviendas, terrenos, obras, locales, establecimientos, etcétera, deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños/as o responsable, a fin de que no puedan causar daño a personas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horarios nocturnos.-

Art. 14°) Cuando existan animales que ocasionen molestia al vecindario o perturben en forma reiterada la tranquilidad y descanso de los/as vecinos/as, la autoridad de aplicación se lo comunicará al/ a la dueño/a o responsable, con el fin de que adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación.

La autoridad de aplicación, previamente, elaborará un informe dirigido al dueño/a o responsable, con las medidas de carácter obligatorio que deberá adoptar para dar solución al problema, caso contrario será pasible de sanción pertinente.-

Art. 15°) Los animales que hayan causado lesiones de mordedura a una persona, deberán ser sometidos a una observación antirrábica oficial o privada, en los lugares y durante el período establecido por ley.-

Art. 16°) A petición del/ de la propietario/a y previo informe favorable de la autoridad de aplicación, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del/de la dueño/a, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente.-

Art. 17°) Cuando se pruebe la manifiesta peligrosidad de un perro, el mismo podrá ser retirado conforme las definiciones y procesos que se establezca en el Decreto reglamentario que acompañará la presente.-

Art. 18°) Los/as propietarios/as o responsables de perros que sospechen que los mismos padecen de rabia, deberán comunicarlo a la autoridad de aplicación, la que establecerá el abordaje para cada situación.-

Art. 19°) El Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA) estará facultado, previo trámite y/o procedimiento formal que correspondiera, a efectuar la esterilización de los animales que, a pesar de tener propietarios/as se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Centro Municipal de Salud Animal (CeMuSA) también estará facultado para exigir que los/as propietarios/as de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.-

Art. 20°) En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazaretillos o función similar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.858. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.-

Art. 21°) Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos, debiéndose cumplir lo estipulado por el Código Alimentario Argentino, la Ordenanza Nro. 2475/2015 y toda otra legislación vigente.-

Art. 22°) Los animales comunitarios no serán retirados de la vía pública, salvo que exhiban un comportamiento manifiestamente agresivo, o para practicar sobre los mismos, los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria. Los mismos serán identificados de acuerdo a los mecanismos que la autoridad de aplicación considere conveniente.-

Art. 23°) Todas las personas tienen el deber de denunciar e informar a la Autoridad de Aplicación sobre los incumplimientos normados en la presente y leyes complementarias.-

Art. 24°) Toda infracción a la presente Ordenanza y disposiciones complementarias será sancionada por el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte, sin perjuicio de las acciones legales que les pudiera corresponder, estipulándose multas entre 5(cinco) y 1000 (mil) Unidades Fijas así como la posibilidad de realización de servicios comunitarios de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2564/2016.-

Art. 25°) En todo cuanto no esté regulado por la presente serán de aplicación las disposiciones complementarias establecidas por la justicia de faltas provincial.-

Art. 26°) En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la participación del/de la dueño/a o responsable del animal, la intencionalidad, reincidencia, daño causado, la peligrosidad que implique la infracción, así como otros criterios que determine la reglamentación.-

Art. 27°) Determinase que lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enuncia-

dos en la presente, deberán imputarse en una partida específica, cuyos recursos serán destinados a solventar acciones de concientización así como también otras iniciativas que la Autoridad de Aplicación considere necesario implementar.-

Art. 28°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente norma legal, en un plazo no mayor a 90 días hábiles desde la promulgación de la presente, ad referendum del Concejo Municipal, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios.-

Art. 29°) Derógase la [Ordenanza N° 1215/1998](#) y toda otra normativa que se oponga a la presente.-